



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 010 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 ENE. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2024-0000048, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado Leandro Alejandro Aruquipa Quispe en contra la Resolución Administrativa Regional N° 670-2023-ORA-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Leandro Aruquipa Quispe ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 670-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de diciembre del 2023, solicita se deje sin efecto y disponga el archivamiento. Argumenta que no cometió falta; cita como precepto legal la Ley N° 27444 y artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS. Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, para resolver el recurso de apelación en referencia, nos remitiremos a la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2023, Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. Artículo 8, numeral 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Similar regla prohibitiva está prevista en el acápite c) del numeral 8.1, Artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el año fiscal 2024;

Que, por otro lado, por Decreto Supremo N° 001-77/PM-INAP, especifica que "Solo se puede ingresar como *Empleado Contratado sin concurso cuando sea para el desempeño de un cargo requerido con urgencia o que, por su alta especialidad u otra característica, se cuente con candidato único que reúna dichas calificaciones; o cuando se trate de un cargo de confianza*";

Que, verificado el origen del contrato, se advierte que por Resolución Administrativa Regional N° 046-2023-ORA/GR-PUNO de fecha 10 de febrero del 2023, resuelve contratar para el reemplazo por cese por la modalidad de servicios personales, a Leandro Alejandro Aruquipa Quispe, en el cargo de coordinador de Programas de Radio y Tv. I, Nivel Remunerativo STA, a partir del 03 de enero del 2023 hasta nueva disposición superior, y sin exceder el presente ejercicio fiscal;

Que, conforme se tiene expuesto precedentemente, las reglas de prohibiciones de ingreso o contratación de personal precedentemente señalado, en su fundamentación hace alusión a las limitaciones de la Ley de Presupuesto del año fiscal del 2023, que, a pesar de ello, la autoridad administrativa competente de la entidad, por necesidad institucional habría optado por la contratación de personal, en este caso a don Leandro Alejandro Aruquipa Quispe;

Que, en ese sentido, la decisión de la autoridad administrativa respecto al contrato de servicios personales de don Leandro Alejandro Aruquipa Quispe, se realizó con vigencia desde el 03 de enero del 2023 hasta nuevas disposiciones superior, y sin exceder el presente





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 010 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 11 ENE. 2024



ejercicio fiscal. Por lo señalado, dicha acción de personal ha concluido indefectiblemente al 31 de diciembre del 2023;

Que, don Leandro Alejandro Aruquipa Quispe en su defensa, es decir, de acuerdo a los fundamentos de su petitorio, en síntesis, señala que, ingreso a laborar a la institución desde el 1° de febrero del 2009, no cometió ninguna falta disciplinaria, toda resolución debe contener el deber de motivación;

Que, en esa línea, el administrado, no ha acredita en el expediente prueba alguna que demuestre derechos ni vulneración alguna de los mismos; respecto de la motivación, precisamos que la comunicación vía acto resolutorio que dar por concluido el vínculo laboral, no requiere de motivación, puesto que el periodo y fecha de conclusión de contrato está determinado en el contrato;

Que, por estos fundamentos, el acto administrativo en cuestión que comunica dar por concluido el vínculo laboral, se encuentra expedida con arreglo a ley, consiguientemente, el recurso de apelación antepuesto por don Leandro Alejandro Aruquipa Quispe en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 670-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de diciembre de 2023, deviene en infundado; y

Que, mediante proveído Nº 000259-2024-GRP/GGR, de fecha 09 de enero de 2024, la Gerencia General Regional dispone Proyectar acto administrativo en forma física; y

Estando a la Opinión Legal Nº 000001-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Leandro Alejandro Aruquipa Quispe en contra de la Resolución Administrativa Regional Nº 670-2023-ORA-GR-PUNO de fecha 30 de diciembre de 2023, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al interesado y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL